

C O M I S I O N I

Dr. Miguel Schiffer

EL PODER DE REPRESENTACION DEL VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ANONIMA. RESPON-
SABILIDADES

El art. 268 de la ley 19.551 establece que la representación de la sociedad anónima corresponde al presidente del directorio norma cuya interpretación no suscita divergencias en la doctrina (1) ni en la jurisprudencia (2), aunque algún fallo haya dicho que la representación compete al directorio como órgano de la misma. (3)

Nos planteamos las siguientes cuestiones: ¿Cuáles son los requisitos para que el vicepresidente del directorio asuma la representación de la sociedad anónima? ¿Cuál es la responsabilidad por la infracción a estos recaudos?

La doctrina no ha profundizado mayormente el tema.
La jurisprudencia es bastante confusa.

En algunos casos ha coonestado una especie de representación promiscua del presidente y del vicepresidente bajo el manto de la buena fe de los terceros (4), la innecesariedad de una resolución del directorio sobre ausencia del titular (5) o una presunción de que éste último actuó en ejercicio de la presidencia. (6)

En otro, resolvió que "constando en los estatutos de la sociedad que el presidente del directorio ejerce la representación legal de la sociedad y no existiendo constancia de que hubiese sido reemplazado en sus funciones no obliga a la sociedad el documento firmado por el vicepresidente. (7)

En la vida comercial hemos observado una actitud de complacencia que conduce a una suerte de representación indistinta de la sociedad anónima por el presidente o el vicepresidente.

Consideramos que esta óptica constituye una abierta violación del art. 268 de la ley 19.550.

La tutela de la buena fe de los terceros no puede cubrir la negligencia en la verificación de la representación de una sociedad.

El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. Esa asunción de una función que no es ordinaria ni aneja a su cargo constituye un acto jurídico que debe documentarse en la forma prevista por el art. 73 de la ley 19.550.

- 51 -

La presunciones deben basarse en hechos que comúnmente suceden. Lo corriente no es que un cargo no sea ejercido por el titular sino por su subrogante ni que una sociedad sea bicéfala, sino lo contrario.

Por ello consideramos que en la sociedad anónima el vicepresidente ejerce su representación sólo en caso de que se encuentre en ejercicio de la presidencia por imposibilidad de desempeñarla el titular.

Esa asunción debe ser resuelta por el directorio y labrarse acta de esta decisión.

Los terceros que contratan con una sociedad anónima que intenta ser representada por su vicepresidente deben exigir copia de esta acta.

No se nos escapa que la acefalía puede producirse en forma imprevista, sin tiempo suficiente para convocar al directorio y lograr el quorum establecido por el art. 260 de la ley 19.550.

En este caso el vicepresidente puede asumir la presidencia tomando la previsión de munirse de la prueba del impedimento del titular y llamando a reunión del órgano de administración a la brevedad posible.

El vicepresidente que ejerce la representación de la sociedad sin estos requisitos incurre en una violación del art. 268 de la ley 19.550, lo que le acarrea responsabilidad ilimitada por los perjuicios que causare a la sociedad, los accionistas y los terceros, de acuerdo con el art. 274.

La misma consecuencia cabe a los directores que toleran esa situación, pues incurren en mal desempeño de su cargo por omisión.

Idéntica responsabilidad corresponde al síndico, en virtud del art. 296, atento que según el art. 294 inc. 9° le compete vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley.

Conclusiones.

- 1.- El vicepresidente no ejerce la representación de la sociedad anónima en forma promiscua o indistinta con el presidente.
- 2.- La asunción de la presidencia, y por ende de la representación, por el vicepresidente, sólo puede ocurrir en caso de ausencia o impedimento del titular y debe mediar una decisión del directorio, de la que debe labrarse acta.
- 3.- Es deseable que una próxima reforma de la ley de sociedades, se introduzca en el art. 268 un párrafo aclarando los requisitos de la subrogación en la representación de la sociedad.
- 4.- El vicepresidente que asume la representación en violación de estos requisitos incurre en la responsabilidad prevista por el art. 274 de la L.S.
- 5.- La misma responsabilidad alcanza a los directores y síndicos que toleran esta situación.

CITAS

- (1) HALPERIN, Isaac: Sociedades anónimas. Bs.As. 1974, pág. 419, FARINA, Juan M. Tratado de Sociedades Comerciales, Sociedades Anónimas. Rosario 1979, pág.331, SASOT BETES, Miguel A. y SAJOT, Miguel P. Sociedades Anónimas, El órgano de administración. Bs.As. 1980, pág. 411, ARECHA, Martín y GARCIA CUERVA, Héctor M. Sociedades Comerciales. Bs.As. 1973, pág. 240. MASCHERONI, Fernando H. El directorio de la sociedad anónima. Bs.As. 1978, pág. 75; OTAEGUI, Julio C. Administración societaria. Bs.As. 1979, pág. 162, FERNANDEZ MADRID, Juan Carlos, Código de Comercio y Leyes Complementarias. Bs.As. 1980 T. II, pág. 990.
- (2) Cám. Nac. Com. Sala B.E.D. T.9, pág. 805, id.id., E.D.T. 16 pág. 414, id. id. E.D.T. 33, pág. 181, id. Sala A.R.E.D.T. 12, pág. 805, N° 59.
- (3) Cám.Nac. Com., Sala C.E.D.T. 71, pág. 416.
- (4) Cám.Nac.Com., Sala B.Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones, año 5, 1972, pág. 210 .
- (5) Cám.Nac. Com. Sala B. Derecho Empresario, T.III, pág. 950.
- (6) Cám.Nac.Com. Sala B., "Hauret Marcelo D.c/Establecimientos Metalúrgicos Greco S.A., 4 de Agosto de 1982, inédito.
- (7) Cám.Nac.Com. Sala C.E.D.T. 12, pág. 227.